JUNTA ELECTORAL de la FMT

ACTA Nº 7

16 de septiembre de 2020

Siendo las 21:30 horas del día 16 de septiembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Asiste asimismo D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electora están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

I.- *Consideraciones previas a propósito del recurso presentado por D. Juan Carlos Becerril Mora.*

II*.- Resolución del recurso interpuesto por D. Juan Carlos Becerril Mora contra la exclusión de D. Antonio García Gómez y D. Miguel Daniel Gómez Garrido de la Junta Electoral.*

Existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar dichos puntos.

I.- Consideraciones previas a propósito del recurso presentado por D. Juan Carlos Becerril Mora.

Antes de proceder a la resolución del recurso presentado por D. Juan Carlos Becerril el día 14 de septiembre de 2020, es necesario decir que la Federación de Tenis de Madrid no ha dado traslado del mismo a esta Junta Electoral hasta el día de hoy, mientras que en el día de ayer, 15 de septiembre, sí remitió escritos con fecha y números de registro de entrada posteriores.

En primer lugar, debemos decir que es labor de la FTM dar traslado a esta Junta Electoral, con la mayor prontitud posible, de los diferentes escritos que se presenten con respecto al proceso electoral. No obstante, y para evitar la repetición de esta situación en el futuro, se acuerda la creación de la siguiente cuenta de correo electrónico (jelectoralftm2020@gmail.com), desde la que se coordinarán las comunicaciones entre la FTM y esta Junta Electoral, y a la que los interesados podrán también dirigir las copias selladas de sus escritos, sin perjuicio del deber de la FTM de hacerlo.

II.- Resolución del recurso interpuesto por D. Juan Carlos Becerril Mora contra la exclusión de D. Antonio García Gómez y D. Miguel Daniel Gómez Garrido de la Junta Electoral.

Se procede a resolver el recurso presentado por D. Juan Carlos Becerril el día 14 de septiembre de 2020 frente a la exclusión de D. Antonio García y D. Miguel Daniel Gómez Garrido de la Junta Electoral, conocido por esta Junta Electoral en el día de hoy.

Se inicia el oportuno debate solicitando el Sr. Presidente la opinión del Asesor Jurídico, quien informa, a este respecto, que

- El art. 8.2 del Reglamento Electoral establece expresamente que *"el censo electoral que será tenido en cuenta para la elección de la Junta Electoral, será el censo electoral transitorio actualizado a ese momento"*.
- En relación con *"ese momento"*, si bien podría entenderse que podría ser el 21 de julio, fecha de la convocatoria para la elección de miembros de la Junta Electoral (art. 8.3), cabría también interpretarse que podría ser el del día de la celebración del sorteo, es decir, el 31 de julio de 2020.
- En cualquier caso, el Acta del sorteo (tras diversas exclusiones de postulantes) recoge expresamente que todos los participantes en el sorteo se hallaban debidamente censados en aquel momento, relacionándoles expresamente por su nombre, por lo que resultaría intranscendente que el "*momento*" al que hace alusión el art. 8.2 sea el de la fecha de la convocatoria o el del sorteo para la constitución de la Junta Electoral.
- D. Antonio García Gómez y D. Miguel Daniel Gómez Garrido, constaban en dicha relación, siendo declarados "*debidamente censados*" a los efectos del sorteo para la elección de miembros de la Junta Electoral.
- El art. 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, ante una infracción, el órgano actuante *"dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido."*
- Finalmente, en cuanto a la Competencia para resolver el recurso planteado por D. Juan Carlos Becerril Mora, corresponde a esta Junta Electoral, al disponer el art. 66 del Reglamento Electoral que "*con relación al censo, la convocatoria y la composición de la Junta Electoral, podrán presentarse reclamaciones o recursos ante la Junta Electoral"*, que "*deberá pronunciarse en el plazo de dos días, notificando a los recurrentes con carácter fehaciente y de la manera más rápida posible, pudiendo publicar su resolución en el tablón de anuncios de la Federación*".

Acto seguido el presidente abre el oportuno debate entre los miembros de la Junta Electoral, que formulan, en síntesis, las siguientes

CONSIDERACIONES

- El Reglamento Electoral prevé concretamente la cuestión planteada a propósito de la composición de la Junta Electoral al establecer, en su art. 8.2, que la versión del censo aplicable a estos efectos será la vigente el día de su elección.
- Por tanto, y a los efectos de la composición de la Junta Electoral, las modificaciones o actualizaciones producidas con posterioridad a la fecha de la elección, en este caso el 31 de julio, no pueden alterar dicha composición.
- En el acta de 31 de julio de 2020, en la que se refiere lo acontecido en el acto de elección de la Junta Electoral, se expresa claramente que el Sr. García Gómez y el Sr. Gómez Garrido aparecían "*debidamente censados*". Por tanto, no cabe exclusión por resultar obviamente extemporánea. Cualquier otra interpretación del art. 8.2 resulta extremamente forzada, contraria (a juicio de los miembros de esta Junta Electoral) al espíritu de independencia de la Junta Electoral respecto a la FTM, pues permitiría que, una vez elegidos los miembros de la misma en el pertinente sorteo, desde los órganos de gestión y administración de la FTM se realice una actualización individualizada (y "orientada") del censo, excluyendo de la Junta Electoral a un concreto miembro electo, lo cual supone una práctica claramente antidemocrática que esta Junta Electoral no puede amparar
- Esta Junta es conocedora de las comunicaciones de la FTM, de 1 de septiembre, dirigidas al Sr. García Gómez y al Sr. Gómez Garrido, respectivamente, por haberlo expresado así la propia Directiva de la FTM en el acto de constitución de la Junta (9 de septiembre), de la que los miembros de esta Junta Electoral fueron testigos directos.
- El recurso del Sr. García Gómez fue estimado por esta Junta Electoral en acuerdo adoptado en su reunión del 10 de septiembre, recogida en el Acta 2; no habiéndose pronunciado esta Junta sobre la exclusión del Sr. Gómez Garrido, al no haberlo interesado nadie hasta ahora.
- Establecido lo anterior, y estando de acuerdo esta Junta Electoral en la improcedencia de la exclusión de D. Antonio García Gómez, es necesario reiterar que dicha infracción del Reglamento ya ha sido subsanada, por lo que, en aplicación del principio administrativo de conservación de actos, procede ratificar dicha resolución.
- Y, en cuanto a la exclusión de D. Miguel Daniel Gómez Garrido, procede dar traslado al mismo para que manifieste su voluntad de formar parte de la Junta Electoral como suplente, en el puesto resultante del sorteo celebrado el 31 de julio de 2020.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

ÚNICO.- Estimando el recurso presentado por D. Juan Carlos Becerril Mora, en el sentido de que es IMPROCEDENTE LA EXCLUSIÓN de D. Antonio García Gómez y D. Miguel Daniel Gómez Garrido de la Junta Electoral, como titular y suplente de la misma, respectivamente, procede:

1. Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Electoral mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2020 (Acta 2), estimando el recurso formulado por el Sr. García.
2. Dar traslado a D. Miguel Daniel Gómez Garrido, para que manifieste su voluntad de formar parte de la Junta Electoral como suplente, en el puesto resultante del sorteo celebrado el 31 de julio de 2020. Y, a tal efecto, REQUERIR a la Junta Directiva en funciones de la FTM para que le comunique esta resolución de forma fehaciente e inmediata, dándole traslado del presente Acta, de lo que han de informar a esta Junta mediante copia del acuse de su correcta recepción.

Contra esta resolución cabe recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Habida cuenta de la transcendencia que la composición de la Junta Electoral tiene para todo el proceso electoral, solicitamos al recurrente que informe a esta Junta Electoral de la eventual presentación del recurso antedicho, con el fin de prorrogar la actual suspensión de plazos hasta que la Comisión Jurídica emita resolución.

Procédase por parte de la FTM a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación, con traslado fehaciente al recurrente D. Juan Carlos Becerril Mora, del que han de informar a esta Junta mediante copia del acuse de su correcta recepción.

Lo que se acuerda por mayoría de los miembros de la Junta Electoral, habiéndose abstenido de la votación el Presidente por afectarle personalmente el recurso.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	